

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

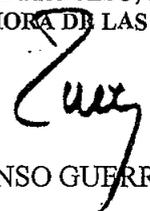
TRASLADO No. 087

Fecha: 27/07/2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 001 2016 00087	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -BANAGRARIO-	EMPOSTADORA DE COLOMBIA SAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	28/07/2020	30/07/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Código 68001.43.03.006

Correo Electrónico: j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001.40.03.012-2016-00087-01
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.378008
Demandado : EMPOSTADORA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.634.397-4
Cuaderno 01 de 02

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el presente diligenciamiento desde hace más de dos (2) años se encuentra en inactividad. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 16 de julio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bucaramanga (SS), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

El Código General del Proceso dispone que cuando los procesos cuenten con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución se debe dar aplicación al numeral segundo del Art. 317 el cual plasma: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:... "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;" (Subrayado y negrilla del Juzgado).

Descendiendo al caso en concreto, este Despacho observa que en el presente asunto resulta procedente la aplicación de la figura de Desistimiento Tácito, toda vez que, se cumple el presupuesto previsto en el literal B citado, pues la última actuación que data del 02 de noviembre de 2017 (fol. 63 C.1), lo que significa que ha transcurrido más de dos años exigidos por la norma.

Vale señalar que sabido es que el un fin imperativo del Estado es el cumplimiento de toda providencia judicial, razón por la cual toda persona tiene derecho a un acceso a la Administración de Justicia, tal y como lo señala el Art. 229 de la Carta Política. Sin embargo, este "derecho de acceso a la administración de justicia no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente."¹ (Negrilla y lineado fuera del texto)

En este orden de ideas, resulta entonces imperioso proceder a dar aplicación al contenido del Art.317 del C.G. del P. citado, razón por la cual se declarará la terminación del diligenciamiento por desistimiento tácito.

¹ Sentencia de Tutela Unificada Corte Constitucional: T-SU034 de 03 de Mayo de 2018, M.P. Dr. ALBERTO ROJAS RIOS.

Por otra parte, existe la solicitud de embargo de remanente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga en favor del radicado 2016-00821, de la cual se TOMÓ NOTA mediante auto de fecha 04 de mayo de 2017, en consecuencia, procédase a dejar a disposición de la mentada Judicatura los bienes embargados dentro del presente proceso e infórmese de la presente decisión a las entidades interesadas.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, salvo los REMANENTES del demandado EMPOSTADORA DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.634.397-4 los cuales deberán ser dejados a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del radicado 2016-00821 en favor del radicado 2017-00163, LÍBRENSE los oficios respectivos y hágase entrega de los mismos a las entidades correspondientes y/o al respectivo juzgado.

TERCERÓ.- NO CONDENAR en costas, por no existir causación de ellas.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias.

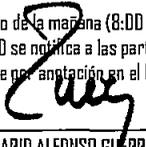
NOTIFIQUESE



ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 17 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 083



MARID ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

65

RECURSO DE REPOSICIÓN 2016 - 0087 DDO EMPOSTADOS DE COLOMBIA S.A.S

Javier Sanchez Naranjo <javiersancheznaranjo04@hotmail.com>

Miércoles 22/07/2020 2:06 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (111 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION 2016 - 0087 - 00.pdf; ACTUALIZACION LIQUIDACION 2016 - 0087 - 00.pdf;

Buen día

Anexo, me permito remitir memorial interponiendo recurso de reposición y subsidio apelación, y allegando liquidación actualizada en el proceso de la referencia.

No remito la petición con copia al correo del demandado por desconocerlo, como lo indica el numeral 14 del art. 78 del C.G.P

Mi correo registrado en la web de la rama judicial es javiersancheznaranjo04@hotmail.com a efectos de recibir la notificación de las actuaciones judiciales.

Cordialmente

JAVIER SANCHEZ NARANJO
TEL 6301824 / 3017870351

RE. EJECUCION CIVIL
WHR
46
11-2016-00087

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

6

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

66

CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 402 CC ROSEDAL TORRE SUR. TEL. 6301824 BUCARAMANGA

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EMPOSTADOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD. J1 - 2016 - 0087

Mediante auto de fecha 16 de Julio de 2020 fue terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, y en contra del mismo presento recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme a lo siguiente:

En el subnumeral B y C del numeral 2 inciso 2 del artículo 317 del C.G. del P. define las reglas del desistimiento tácito, dice:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."

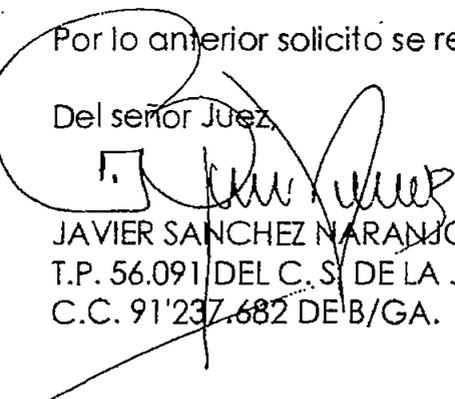
Revisada la web de la rama judicial se evidencia que la última actuación del juzgado data del 05 de abril de 2018, mediante la cual se pone en conocimiento de las partes la respuesta de las entidades financieras a las que se había comunicado una orden judicial de embargo, además mediante escrito de 17 de Septiembre de 2018 se allegó el recibido de los oficios.

Teniendo en cuenta que el despacho tiene actuaciones registradas, que conforme al numeral C del artículo transcrito, interrumpe el término para la declaratoria del desistimiento tácito, y además se encuentra un escrito que esta pendiente de resolver, agregando las comunicaciones recibidas.

Además, debe el despacho al contabilizar el término fijado por el número b) arriba transcrito, descontar el tiempo en que la rama judicial ha suspendido sus actividades, y todo aquel transcurrido por cuenta de la pandemia por el COVID-19, resultando que el tiempo fijado por la norma no ha transcurrido tampoco.

Por lo anterior solicito se reponga el auto recurrido dejándolo sin efecto.

Del señor Juez,


JAVIER SANCHEZ NARANJO
T.P. 56.091 / DEL C. S. DE LA J.
C.C. 91'237.682 DE B/GA.

JAVIER SANCHEZ NARANJO

ABOGADO

67

CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 402 CC ROSEDAL TORRE SUR. TEL. 6301824 BUCARAMANGA
CORREO ELECTRONICO: javiersancheznaranjo04@hotmail.com

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. CONTRA EMPOSTADOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD. J1 - 2016 - 0087

Al Despacho presento liquidación actualizada del crédito, dentro del proceso de la referencia, para que se surta su aprobación, previo el traslado.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 18.477.923,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
03/11/2017	30/11/2017	28	2,30	\$ 396.659,41
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$ 423.144,44
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$ 421.296,64
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 426.840,02
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 421.296,64
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 417.601,06
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 415.753,27
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 413.905,48
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 408.362,10
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 406.514,31
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 404.666,51
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 400.970,93
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 399.123,14
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 397.275,34
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 393.579,76
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 402.818,72
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 397.275,34
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 395.427,55
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 397.275,34
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 395.427,55
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 395.427,55
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 395.427,55
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 395.427,55
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 391.731,97
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 389.884,18
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 388.036,38
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 386.188,59
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 391.731,97
01/03/2020	30/03/2020	30	2,11	\$ 389.884,18
			Total Intereses de Mora	\$ 11.658.953,47
			Subtotal	\$ 30.136.876,47

JAVIER SANCHEZ NARANJO

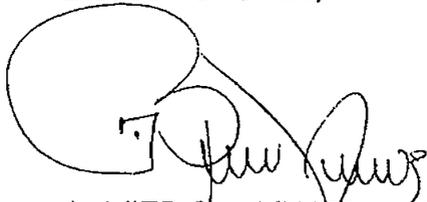
ABOGADO

68

CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 402 CC ROSEDAL TORRE SUR. TEL. 6301824 BUCARAMANGA
CORREO ELECTRONICO: javiersancheznaranjo04@hotmail.com

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 18.477.923,00
Liquidación Aprobada al 2 de Noviembre de 2017	\$ 33.653.767,00
Total Intereses Mora desde el 3 de Noviembre de 2017 al 30 de Marzo de 2020	\$ 11.658.953,47
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 30.136.876,47
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 45.312.720,47

Del señor Juez,



JAVIER SANCHEZ NARANJO
T.P. 56.091 DEL C. S. DE LA J.
C.C. 91'237.682 DE B/GA.

69

RAD. J1-2016-87CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIO 65 AL 68 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 64) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TREINTA (30) DE JULIO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 087), HOY VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario